

Santiago, 22 de abril de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001485

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001485 presentada por el contribuyente **COMERCIAL PICHARA SPA RUT 78.737.870-6**, mediante su mandataria Sra.

RUT de fecha 31/03/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n); formulario 21 folio 7400376126, fundamentando su solicitud en que, "El 20/12/2021 a las 20:42 horas se estaba pagando el F29 de noviembre de 2021, pero la página arrojó un error al momento de pagar y al momento de volver a las 21:01 horas al formulario y pagarlo, éste estaba modificados en varios códigos. Posteriormente, con fecha 04/04/2022 el contribuyente vía correo electrónico, corrige su presentación y señala que la página no presentó error, sino que, una vez guardada la información por el contador general, y según su flujo interno de aprobación de estas operaciones, al momento de pagar por parte del representante legal, los datos ya no eran los mismos, motivo por el cual se dejaron de pagar impuesto, lo que incidió en la realización de rectificatoria, situación que indica ha ocurrido en al menos otras 4 ocasiones anteriores".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente no ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión ya que el error habría ocurrido en su propia cadena de autorizaciones y no en una falla de los sistemas del SII. Esto último, en concordancia con lo informado desde nuestro nivel central en el que indican que no encontraron evidencia de que la declaración guardada por el contribuyente fuera modificada por el Servicio de Impuestos Internos.

RESUELVO:

No Ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.04.22
11:53:11 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 22/04/2022

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.04.22
11:28:00 -04'00'